

APELACION

Edilberto Enoc Suarez Cortes <edirnoc@yahoo.com>

Vie 1/09/2023 9:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

APELACION.docx;

REF: PROCESO VERBAL – Impugnación de Actos de Asamblea Juntas Directivas o de Socios

DEMANDANTE: EDILBERTO HENOCH SUAREZ CORTES

DEMANDADO: CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑON P.H.

Rad: 2022-00077-00

Comedidamente presento recurso para su tramite

Cordial saludo

GISELLE LESLIE ROJAS FORERO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL – Impugnación de Actos de Asamblea Juntas Directivas o de Socios

DEMANDANTE: EDILBERTO HENOCH SUAREZ CORTES

DEMANDADO: CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑON P.H.

j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Rad: 2022-00077-00

Asunto: APELACION a Sentencia proferida en junio 22 de 2023.

En virtud al rechazo de Aclaración a la Providencia del Asunto mediante auto de agosto 29 de 2023, y teniendo por fundamento jurídico el artículo 285 del CGP que en lo atinente al propósito de este alegato dispone: *“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*, de la más comedida manera, dentro del término legal, se interpone Recurso de Apelacion contra la Sentencia del Asunto en lo que es desfavorable al recurrente al negarse la condena en Costas y Agencias en favor de este.

Ciertamente, el Despacho resolvió en el último Auto emitido, respondiendo a la Aclaración, *“En cuanto a la negativa respecto de la condena en costas, el numeral tercero de la sentencia decide “Sin condena en costas.”; siendo claro que las costas comprenden la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y las agencias en derecho, según el mandato del Art. 361 del C.G.P.”* La decisión así confirmada, se funda en el lineamiento trazado en el art. 385 del C.G.P. relativo a la facultad que la Norma confiere al Juzgador para abstenerse de condenar en costas cuando quiera que las pretensiones de la demanda sean parcialmente prosperas.

En el sub examine, el Señor Juez resolvió declarar parcialmente prosperas las pretensiones de la demanda sustentando su certeza sobre la base equívoca de decidir separadamente sobre dos aspectos que se integran en un mismo cuerpo factico, a saber: la representación tachada de irregular conferida por el Propietario Mayoritario a quien fungiera como Presidente del Consejo de Administración, que obra junto a la invalidación que del Cuerpo Colegiado, en toda su integridad, hiciera el mismo Despacho en razón a la injurídica forma de su elección. Es decir, declarada la invalidez

del Órgano Administrativo esta integra, como consecuencia lógica, al Presidente del mismo.

Es así, como los puntos cruciales que conforman las pretensiones del extremo activo cuales son: la irregular designación del Consejo de Administración y, por esto, la Consecuente invalidación de su elección y de toda la Asamblea General Extraordinaria, constituyen el eje alrededor del cual fluye la convicción resolutive. Realidad procesal de la cual se infiere que la causa de pedir fue cubierta en el pronunciamiento resolutive y, por tanto, el declararse la invalidación de la designación del pleno del Consejo de Administración comporta la impropiedad o innecesaridad, por sustracción de materia, de tratar la censura que por la irregular representación de uno de los miembros fuera acusada por el demandante, toda vez que un solo y mismo acto no puede ser legal e ilegal a la vez, bajo el entendido que de considerarse afortunada la representación del presidente del Consejo, esta postura riñe y se aleja del criterio dominante que invalida por irreglamentaria la elección de todo el Colegiado.

El fundamento de la Alzada, se basa en el lineamiento normativo contenido en el artículo 322-3 del C.G.P, que en lo atinente dispone: *“Cuando se apele una sentencia, dentro de los tres (3) días siguientes (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”*

Atendiendo la Directriz procesal y sustancial, con el comedimiento de siempre se solicita al Juzgado la concesión de Recurso de Alzada, a necesidad de que la determinación del A quo de negar la condena en costas sea revocada por el Juez Ad quem y se ordene el pago de agencias en favor de mi prohijado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GISELLE LESLIE ROJAS FORERO

C. C. 28.537.937 de Ibagué

T. P. 156.614 del C. S. de la J.

leslie.juridico@gmail.com – edirnoc@yahoo.com
